

ACUERDO

por el que se suprimen las Cooperativas escolares de consumo, se crean las Tiendas escolares así como los lineamientos que se observarán en la organización, operación y control de las mismas en las instituciones de educación básica del Estado de Sonora.

Disposiciones Generales

I. Todas las Cooperativas Escolares de Consumo establecidas en las instituciones de educación básica del Estado de Sonora, funcionarán hasta el día 30 de junio de 1996, fecha en la que se deberá finiquitar su liquidación, observando las normas establecidas para este efecto. Las autoridades escolares en sus diferentes niveles coadyuvarán al cumplimiento de este ordenamiento.

II. Para la disolución de las Cooperativas Escolares de Consumo, se observarán las disposiciones establecidas en el capítulo VII del antiguo reglamento respectivo, para lo cual, los C.C. Jefes de Sector y Supervisores de Zona, actuarán como representantes de la Secretaría de Educación y Cultura en su carácter de liquidadores; asimismo, los alcances económicos mencionados en los párrafos I y III del Artículo 41 del antiguo Reglamento de Cooperativas y el porcentaje correspondiente de las utilidades destinadas a beneficio de la escuela, pasarán a ser parte del capital de la institución educativa y su administración se sujetará a los ordenamientos establecidos en este acuerdo.

III. Las funciones de proveer a la comunidad escolar de bienes y servicios que venían llevando a cabo las Cooperativas Escolares de Consumo o a través de la Ventas Escolares de las instituciones de educación básica, se constituirán en una **Tienda Escolar**.

IV. En cada centro de trabajo de educación básica donde funcione una Tienda escolar, se integrará un Comité para coordinar su correcto funcionamiento, el cual estará formado por el C. Director del plantel quien lo presidirá e integrará en calidad de colaboradores: un representante de cada uno de los organismos que forman parte de la comunidad educativa, los cuales serán designados por sus representados: Asociación de padres, Sociedad de alumnos (donde exista) y la representación de los maestros.

V. La Secretaría de Educación y Cultura llevará un registro de las Tiendas escolares instaladas, en el cual se asentarán las Actas constitutivas de los Comités coordinadores

para el funcionamiento de las mismas. Cada centro de trabajo enviará el acta correspondiente dentro de un lapso no mayor de diez días hábiles contados a partir de su constitución. La Secretaría de Educación y Cultura se reserva el derecho de negar o cancelar el registro, si detecta que en el proceso de constitución se ha omitido o violado el cumplimiento de las cláusulas contenidas en este Acuerdo y/o algunas otras disposiciones relacionadas con este rubro.

VI. El Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar se reunirá cuando menos una vez cada mes o bien, cuando quien lo preside o la mayoría de los colaboradores lo soliciten por considerar que existen asuntos y razones que justifican la reunión; los acuerdos que se tomen al interior de este Comité deberán ser aprobados cuando menos por tres del total de los integrantes.

VII. Serán responsabilidades y atribuciones del Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar, las siguientes:

A. Conocer las bases normativas establecidas en el Acuerdo para la constitución y funcionamiento de las Tiendas escolares y velar que se cumpla con las mismas.

B. Analizar y acordar los servicios que se darán en concesión a través de la Tienda escolar de acuerdo con las necesidades de la comunidad educativa, observando para ello los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura.

C. Revisar y acordar los espacios, edificios, instalaciones, equipo y servicio que se ofrecerán al **"CONCESIONARIO"** para el mejor cumplimiento de su función.

D. Emitir la convocatoria mediante la cual se comunicará a la comunidad la oferta de la concesión de la Tienda escolar de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura.

E. Recibir y custodiar las solicitudes y propuestas que la comunidad presente en respuesta a la convocatoria.

F. Seleccionar la mejor propuesta para la concesión, apegándose a las normas establecidas por la Secretaría de Educación y Cultura en el Acuerdo específico y

demás ordenamientos existentes.

G. Determinar la cuota mensual que se fijará por la concesión de la Tienda escolar que en ningún caso será menor a la fijada por la Secretaría de Educación y Cultura.

H. Verificar que el convenio se cumpla con puntualidad y eficiencia en los términos establecidos.

I. Observar el funcionamiento de la Tienda escolar, detectar las insuficiencias y anomalías y tomar las medidas correctivas para su solución.

J. Determinar el finiquito y renovación de convenios para la concesión de la Tienda escolar.

K. Recibir el depósito de garantía y cargarlo en la cuenta del plantel.

VIII. Aunque el escenario de la escuela debe estar siempre abierto y receptivo para recabar todo tipo de observaciones y sugerencias que tiendan a mejorar el servicio educativo; por la naturaleza del objetivo específico del Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar, éste no tendrá atribuciones para intervenir o decidir en asuntos de carácter técnico-pedagógico, administrativo y laboral, toda vez que existen ya en el seno de la comunidad escolar instancias específicas responsabilizadas de ello.

IX. En las instituciones de organización incompleta o bien en aquellas cuyo número de alumnos es muy pequeño (menos de 50) esta propuesta se llevará a cabo en forma simplificada de común acuerdo entre los maestros y la representación de los padres de familia; sin embargo, en todo caso deberán observar el espíritu y los lineamientos generales establecidos en el presente acuerdo.

X. A partir de la publicación del presente Acuerdo, los servicios que preste la Tienda escolar se llevarán a cabo mediante el proceso de concesión de estos servicios.

XI. Sólo dejarán de concesionarse los servicios de abastecimiento en aquellas instituciones educativas donde no existan solicitudes para obtener la concesión, o bien, excepcionalmente, cuando la comunidad escolar por conducto del director del plantel así lo proponga ante la Secretaría de Educación y Cultura y demuestre que la operación que se lleve no

distrae el tiempo de maestros y alumnos, no incluye personal comisionado para su sostenimiento; se cubren los requisitos de calidad nutricional, higiene y accesibilidad en los productos alimenticios que se expenden y los ingresos por alumno rebasan la tarifa mínima establecida por la Secretaría de Educación y Cultura para la concesión, lo cual deberá ser verificado por la autoridad educativa correspondiente.

XII. Queda prohibido que personal adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura esté comisionado en funciones propias de la Tienda escolar; en todo caso, se considerará válida la participación de personal directivo y administrativo únicamente como apoyo al proyecto y los docentes y alumnos como coadyuvantes solidarios pero sin distraer el tiempo que le corresponde al proceso de enseñanza-aprendizaje, los maestros y los alumnos no participarán de manera alguna en las ventas de ningún tipo de mercancías dentro del plantel. Los alumnos tampoco deberán realizar ventas fuera del plantel ya sea por encargo de autoridades, maestros o el propio **"CONCESIONARIO"**.

XIII. Para llevar a cabo los trabajos que demanda la administración no concesionada de las tareas de la Tienda escolar, a través del Comité coordinador para su funcionamiento, se podrán constatar los servicios de personal de acuerdo a los lineamientos establecidos para el caso, o bien, organizar comisiones de padres de familia que realicen las tareas propias de este objetivo; con el fin de evitar que exista relación laboral entre el personal contratado y la escuela, se recomienda que el contrato se realice con la Asociación de padres de familia que forma parte del Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar.

XIV. En las instituciones en las que se autorice la organización y administración no concesionada de estas acciones, deberán observarse las normas establecidas en este ordenamiento para el control y aplicación de los recursos obtenidos.

De la Concesión

XV. Las concesiones de las Tiendas escolares se otorgarán solo (sic) a personas físicas.

XVI. En todas las instituciones de educación básica del Estado de Sonora en las que se decida concesionar la Tienda escolar, se ofrecerá al **"CONCESIONARIO"** los espacios e

instalaciones disponibles para este efecto, así como los servicios con los que ya cuenta la institución que pueden ser agua, luz, drenaje y algunos otros con los que cuente la escuela y, que por ser compatibles con el propósito de esta convocatoria, el Comité coordinador considere conveniente poner a disposición del **"CONCESIONARIO"**.

XVII. La concesión de la Tienda escolar, tendrá como área de acción todo lo concerniente a proveer de las necesidades de alimentos, desayunos escolares, útiles escolares, uniformes y otros a la comunidad educativa, según se acuerde en el seno del Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar, observando en todo caso un estricto apego a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación y Cultura.

XVIII. Con el propósito de que toda la comunidad sonoreNSE tenga la información general relativa a este programa, la Secretaría de Educación y Cultura publicará, por una sola vez, la convocatoria general especificando las bases para participar en el concurso de concesión.

XIX. Los proyectos de concesión de la Tienda escolar en cada centro de trabajo, se harán mediante convocatoria que se publicará a la comunidad que integra el radio de acción del plantel en la forma y tiempo que establezca la Secretaría de Educación y Cultura.

XX. El Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar dictaminará a quién se otorgará la concesión, atendiendo las bases que para este efecto dicte la Secretaría de Educación y Cultura, entre los que se incluye la firma de un convenio; cuando en un edificio funcionen dos o más centros de trabajo, el dictamen será emitido con la participación de los Comités de los distintos centros, en cuyo caso, si así lo deciden, podrá presidir la reunión de dictamen el C. Supervisor de la zona escolar.

XXI. Las concesiones de las Tiendas escolares se harán a partir de una cuota mínima por alumnos al mes que la Secretaría de Educación y Cultura establecerá para cada tipo y modalidad de institución educativa; sin embargo, será cada Comité coordinador en cada escuela el que, tomando en cuenta los antecedentes de ingreso que en este rubro se venían registrando y otros factores que inciden en este campo, quien decidirá el costo final de la concesión, mismo que acordará con el **"CONCESIONARIO"** seleccionado, respetando en todo caso la cuota mínima establecida por la Secretaría de Educación y Cultura.

XXII. Si en el transcurso del año se acuerda variar los servicios especificados en el convenio establecido, el Comité coordinador podrá fijar nuevas tasas de ingreso ya sea permanente o temporales, según sea el caso.

XXIII. Toda renovación o prórroga de convenio deberá realizarse a partir de un incremento mínimo en la cuota mensual que tendrá como referente las alzas que haya experimentado el salario mínimo en la zona, lo anterior, sin perjuicio de que el Comité coordinador fije la tasa de ingreso de acuerdo con las circunstancias que hayan prevalecido en las ventas durante el año escolar.

XXIV. Si al cumplirse el primer año de trabajo conjunto a juicio del Comité no se hubieren presentado irregularidades que ameriten una revisión orientada ésta a finiquitar el convenio, éste se podrá prorrogar al concesionario, otorgándole el derecho de prioridad.

XXV. La concesión de la Tienda escolar será vigente todo el ciclo escolar, al término del cual el Comité revisará con el **"CONCESIONARIO"** la pertinencia de dar continuidad al convenio establecido, observando para ello, los lineamientos contenidos en este acuerdo y otras disposiciones oficiales concurrentes al cumplimiento de este programa.

XXVI. Cada persona física podrá obtener sólo una concesión, esta circunstancia sólo podrá variar si en un sólo edificio escolar funcionan dos o más centros de trabajo.

XXVII. Cuando en un edificio existan dos o más centros de trabajo funcionando, se lanzará una sola convocatoria para todos ellos y se otorgarán en una sola concesión, especificando en el convenio las condiciones que se acuerden para cada uno de los centros de trabajo según sus características.

XXVIII. Para los efectos de lanzar la convocatoria y llevar a cabo el proceso de selección del **"CONCESIONARIO"**, se reunirán los Comités coordinadores para el funcionamiento de la Tienda escolar de los centros de trabajo y unificarán datos como número de usuarios, instalaciones, equipo y servicios que se ofrecerán al **"CONCESIONARIO"** por parte de la **"SECRETARIA"**, así como para acordar la cuota mensual que se fijará como ingreso a cada centro de trabajo por la concesión otorgada.

XXIX. Con el fin de que cada centro de trabajo

administre y aplique los recursos que le corresponden por ingresos de la Tienda escolar, el "**CONCESIONARIO**" pagará a cada una por separado su cuota mensual correspondiente.

XXX. Los trabajadores de la educación que se encuentran jubilados, cuya situación deberán acreditar ante el Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar, recibirán un trato preferencial, apegándose siempre a los lineamientos establecidos en este Acuerdo y demás ordenamientos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura.

XXXI. En toda circunstancia se preveerá que los apoyos materiales que tradicionalmente entregan las empresas proveedoras como promoción y apoyo a la educación, no sean objeto de la concesión otorgada.

XXXII. Los criterios para otorgar las concesiones de las Tiendas escolares, por ningún motivo deberán ser influidos por recomendaciones de autoridades educativas o representante de organización sindical de cualquier nivel, así como de algún otro tipo de persona, organización o institución pública, social o privada; es el Comité coordinador para el funcionamiento de la Tienda escolar de cada centro educativo a quien le corresponde la facultad exclusiva de tomar esa decisión, observando estrictamente los lineamientos establecidos en este Acuerdo. Con el fin de salvaguardar la legalidad y transparencia en el ejercicio de este proceso, deberá evitarse que las concesiones en cada una de las escuelas se otorguen a parientes por consanguinidad, civiles o afines hasta el cuarto grado: del Director, Dirigente sindical, el Presidente de la asociación de padres o de la Sociedad de alumnos, el Coordinador del Consejo escolar de participación social, de los maestros y personal de apoyo del plantel; cuyos familiares si podrán, en todo caso, aspirar a una concesión en cualquier otra institución del sector educativo sonoreense, de la cual ellos no formen parte, ya sea como empleado o integrante de organismos relacionados con la organización escolar.

De la Administración de los Recursos:

XXXIII. Todos los ingresos provenientes de las tiendas escolares, concesionadas o no, forman parte del patrimonio destinado a impulsar la educación en el plantel en el cual se encuentra funcionando y su gasto estará orientado a resolver las necesidades más importantes de orden educativo, es decir, se deberán invertir en apoyo a objetivos que impacten

directamente al proceso educativo.

XXXIV. En congruencia con lo anterior expuesto, a partir de la publicación del presente Acuerdo, todas las instituciones de educación básica del Estado de Sonora administrarán los recursos que se generen en el marco de este programa aplicando los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura.

XXXV. La Secretaría de Educación y Cultura emitirá un ordenamiento renovado para la administración de los ingresos, atendiendo a los propósitos de la Modernización Educativa en lo que se refiere a: simplificación de procedimientos, desconcentración de atribuciones, congruencia con la problemática y realidad escolar, así como transparencia y seguridad en el uso de los recursos.

XXXIV. A partir de la publicación del presente Acuerdo desaparecen figuras tradicionales existentes mediante las cuales se administraban este tipo de recursos, por lo que el procedimiento establecido deberá unificarse en todas las instituciones de educación básica.

XXXVII. Los casos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos por la autoridad educativa, tomando en cuenta la legislación vigente así como los ejes de orientación del sector educativo Sonorense.

**Hermosillo, Sonora; a 9 de Mayo de 1996.-
Secretario de Educación y Cultura.- LIC. MARIO ROBINSON BOURS
FELIX.-**

**FECHA DE PUBLICACION: 1996/05/30
PUBLICACION OFICIAL: 44, SECCION I, BOLETIN OFICIAL**